

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de marzo de 2023

Núm. Ext. 114

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/002/2023, QUE ASIGNA Y DESTINA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO PRIMERO, CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y FORESTAL EN EL ESTADO.

folio 0263

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

folio 0281

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UV-LPN-003-2023 RELATIVA AL
ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES.

folio 0271

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL.

folio 0267

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

ACUERDO RELATIVO A LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS
DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022.

folio 0254

ACUERDO RELATIVO A LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS
DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.

folio 0255

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE FORTÍN, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO

De la Mejora Regulatoria

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Fortín, Veracruz de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento Fortín, Veracruz que garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Al efecto, este Reglamento también persigue como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios municipales, así como el de la Comisión de Mejora Regulatoria del municipio de Fortín, Veracruz, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información.

La inscripción en el Catálogo Municipal y su actualización será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y Ley General.

El seguimiento e implementación del Reglamento corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria y Planeación Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que el Ayuntamiento pretenda expedir;
- II. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno colegiado integrado por la o el Titular de la Presidencia municipal, la o el Titular de la Sindicatura municipal y las o los Titulares de las Regidurías;
- III. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. **Comisión Municipal:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- VI. **COVERMER:** Consejo Veracruzano de Mejora Regulatoria.
- VII. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración municipal;
- VIII. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

- IX. CONAMER:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- X. Director de Mejora:** La persona servidora pública designada por la Presidencia municipal, titular de la Dirección de Mejora Regulatoria y Planeación Municipal, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al munícipe;
- XI. Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública municipal;
- XII. Dictamen:** Opinión que emite la Comisión Municipal sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- XIII. Dirección de Mejora:** La Dirección de Mejora Regulatoria y Planeación Municipal;
- XIV. Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, Bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el ámbito municipal;
- XV. Enlace:** Persona servidora pública designada por los Sujetos Obligados del Ayuntamiento para desarrollar acciones de mejora regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Director de Mejora;
- XVI. Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XVII. Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo Municipal;
- XVIII. Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Veracruz;
- XIX. Gobierno municipal:** La Administración pública municipal de Fortín, Veracruz; **XX. Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XXI. Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las Dependencias;
- XXII. Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXIII. Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XXIV. Municipio:** El Municipio de Fortín, Veracruz;
- XXV. Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXVI. Programa municipal:** Programa anual de mejora regulatoria municipal;
- XXVII. Programa sectorial:** Programa de mejora regulatoria de la Dependencia de que se trate;
- XXVIII. Proyectos de regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las Dependencias a la Comisión Municipal;
- XXIX. Reglamento:** El presente Reglamento de Mejora Regulatoria para la Administración Pública Municipal de Fortín, Veracruz;
- XXX. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XXXI. Servicio:** La actividad que brinda el Municipio, de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;

- XXXII. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de mejora regulatoria como conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta política pública;
- XXXIII. Sujetos Obligados:** Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal, y
- XXXIV. Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. La política pública de mejora regulatoria, además de las señaladas en la Ley General y en la Ley Estatal, se orientará por los principios que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;
- III. Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- IV. Uso de tecnologías de la información y comunicación;
- V. Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;
- VI. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VII. Fomento a la competitividad y el empleo;
- VIII. Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- X. Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

Artículo 5. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento lograr:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema municipal, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo que antecede;
- II. Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- IV. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- V. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- VI. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- VII. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados del Ayuntamiento en beneficio de la población del Municipio;
- VIII. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;

- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados del Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria;
- XI. Armonizar la reglamentación municipal con la del Estado y Federación;
- XII. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- XIV. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y la aplicación de los niveles de gestión de la administración pública municipal, y
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal

CAPÍTULO I

De los Objetivos

Artículo 6. El Sistema Municipal tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que el presente Reglamento responda a los principios y propósitos establecidos en el mismo.

A su vez el Sistema Municipal coordinará a los Sujetos Obligados del Ayuntamiento, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política de mejora regulatoria, la organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo Director de Mejora.

El Director de Mejora será designado directamente por la persona Titular de la Presidencia Municipal, a quien reportará de manera directa.

Por su parte, dentro de cada uno de los Sujetos Obligados del Ayuntamiento designarán a un Enlace, quien en coordinación con el Director de Mejora se encargará de desarrollar las acciones de mejora regulatoria, dentro de la respectiva Dependencia.

Artículo 7. El Sistema Municipal estará integrado:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Comisión Municipal, y
- III. Los Sujetos Obligados.

Artículo 8. Son herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas municipales y sectoriales, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal

Artículo 9. El Consejo Municipal es el órgano colegiado, responsable de coordinar la política de mejora regulatoria del Ayuntamiento y para el desarrollo de las decisiones y acciones.

Mediante el Consejo Municipal se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo Municipal.

Artículo 10. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El síndico;
- III. La o el regidor encargado de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un secretario técnico, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones, asociaciones civiles, de consumidores y de profesionistas, legalmente constituidas, que determine el presidente municipal, previo acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los Titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, serán invitados especiales de los consejos municipales y podrán participar con voz, pero sin voto.

El Presidente del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias por la persona Titular de la Dirección.

El Presidente Municipal designará a un suplente, por cada miembro del Consejo Municipal quien podrá actuar a falta del Titular del área correspondiente.

Artículo 11. En el marco de lo dispuesto por la Ley General y lo correlativo con la Ley Estatal, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de Gobierno municipal en materia de mejora regulatoria;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, el Programa municipal;
- V. Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y organismos de la Administración Pública municipal, en los términos de este Reglamento;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;

- VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal;
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa municipal;
- XI. Desarrollar y proponer su Reglamento Interior, y
- XII. Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de su Presidente o del Secretario suplente en los casos de ausencia del municipio, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

El Consejo Municipal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos. Para la validez de las actas y los acuerdos en ellas contenidas deberán estar firmadas por quien la presida, así como los integrantes participantes.

CAPÍTULO III

De la Comisión Municipal

Artículo 14. La Comisión Municipal es el órgano auxiliar de la Dirección de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 15. En el marco de lo dispuesto por la Ley General y, lo correlativo en la Ley Estatal, la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Consejo Municipal;
- II. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- IV. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- V. Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;

- VII. Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los Sujetos Obligados del Ayuntamiento;
- IX. Ejecutar las acciones derivadas del Programa municipal;
- X. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen los Sujetos Obligados del Ayuntamiento;
- XI. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de las leyes en la materia;
- XII. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los Programas de mejora regulatoria;
- XIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a Dependencias y organismos de la Administración Pública municipal;
- XIV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa municipal;
- XV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria, y
- XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Director de Mejora, será nombrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de este Reglamento;
- III. Contar con un desempeño profesional destacado, y
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. Ser un ciudadano con moral y honestidad comprobada, así como comprobar su preparación en materia de mejora regulatoria, cursos, seminarios.

Artículo 17. En el marco de lo dispuesto por la Ley General y, lo correlativo en la Ley Estatal, el Director de Mejora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión Municipal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores en los Programas Anuales de la Administración Pública municipal para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, Programas y acciones que pretenda implementar la Comisión Municipal;
- V. Operar y administrar el Catálogo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes Análisis;

- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa municipal;
- X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa municipal;
- XI. Fungir como Enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa municipal y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso;
- XII. Proponer la celebración de convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados del Ayuntamiento;
- XIV. Presentar ante el Cabildo el informe anual de actividades de la Comisión Municipal, y
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Competencia de los Sujetos Obligados

Artículo 18. Los Sujetos Obligados del Ayuntamiento, designarán a un enlace de mejora regulatoria quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia, área u órganos autónomo de la Administración Pública municipal, siguiendo los planes formulados por el Director de Mejora;
- II. Formular el Programa municipal y someterlo a la opinión de la Comisión Municipal;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa municipal correspondiente;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal en el ámbito de su competencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;
- VII. Informar al Titular de la Dependencia, áreas o dependencias de la Administración Pública municipal de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, así como al Director de Mejora Regulatoria;
- VIII. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados del Ayuntamiento, y
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Comisión Municipal.

TÍTULO TERCERO

De las herramientas del Sistema Municipal

CAPÍTULO I

Del Catálogo Municipal

Artículo 19. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y servicios del Ayuntamiento, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados del Ayuntamiento.

Artículo 20. El Ayuntamiento, a través de sus Sujetos Obligados, será responsables de mantener actualizado el Catálogo Municipal, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 21. En el Catálogo Municipal se deberá incorporar todas las regulaciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el cual deberá estar actualizado en los primeros 6 meses a partir del inicio de cada ejercicio fiscal.

Artículo 22. La Comisión Municipal llevará el Catálogo Municipal, que será público, para cuyo efecto las Dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública municipal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Autoridad o autoridades emisoras;
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de trámite o servicio;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados,
- VIII. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, y
- X. La demás información que se prevea.

En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo Municipal, el Ayuntamiento podrá firmar un acuerdo de colaboración con la COVERMER para que se albergue en la plataforma del Estado, o en su caso con la CONAMER, para que en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.

Artículo 23. La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y ésta deberá inscribirla en el Catálogo Municipal, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública municipal deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 24. Los Sujetos Obligados del Ayuntamiento no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo, salvo en los casos en que exista una modificación normativa que tutele de forma más amplia los derechos de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 25. Los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, con el

objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, teniendo carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados del Ayuntamiento, para cuyo efecto deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Homoclave;
- III. Fundamento jurídico y reglamentario;
- IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- V. Requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- VI. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- VII. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo Municipal;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- IX. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- X. Plazo máximo de la Dependencia, áreas o dependencias de la Administración Pública municipal para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- XI. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y los distintos métodos de pago para hacerlo si los hay;
- XII. Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados del Ayuntamiento;
- XIII. Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XIV. Horarios de atención al público;
- XV. Criterios a los que debe sujetarse la Dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio, y
- XVI. Domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

Artículo 26. Adicional a la información referida en el artículo que antecede los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar a la Comisión Municipal la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo Municipal:

- I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
- III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y
- IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 27. La información a que se refieren los anteriores artículos deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y ésta deberá inscribirla en el Catálogo Municipal, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

La Comisión podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Comisión Municipal las razones para no hacerlo.

En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados del Ayuntamiento y la Comisión Municipal, el Órgano Interno de Control municipal, emitirá la resolución definitiva.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 28. La información a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales que expidan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal que aplican a los trámites y servicios.

Artículo 29. Para la inscripción de trámites en el Catálogo Municipal se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta.

Para tal efecto, las autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la Dirección Municipal las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva considerando el breve término para efectos de la respuesta o resolución que se otorgue al particular, considerando la fecha de presentación de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Comisión Municipal establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

Artículo 30. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO III

Del expediente para Trámites y Servicios

Artículo 31. El Expediente de Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Estatal, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal.

los Sujetos Obligados del Ayuntamiento facilitaran la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, ni requerir documentación que ya obré en su poder.

CAPÍTULO IV

De la Agenda Regulatoria

Artículo 32. El Ayuntamiento deberá presentar su Agenda Regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria.

La Agenda Regulatoria del Ayuntamiento deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

La Agenda Regulatoria deberá ser presentada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, para sus efectos vinculantes con los órganos de la Administración Pública municipal

CAPÍTULO V

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales.

La Comisión Municipal con la asesoría y, en su caso, con el soporte técnico de la COVERMER y la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 34. Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV. Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y
- VI. Establezcan medidas que resulten coherentes para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el municipio.

Artículo 35. Cuando las dependencias de la Administración Pública Municipal elaboren propuestas regulatorias, las presentará a la Comisión Municipal, junto con un Análisis que contenga los elementos que determine la Comisión y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Oficial o someterse a la consideración del Cabildo.

Cuando la capacidad operativa y técnica de la Administración Pública Municipal o de la Comisión Municipal, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Anteproyecto de Análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el estudio correspondiente.

Artículo 36. La Comisión Municipal hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 37. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial del Estado.

También se aplicará esta regla cuando lo determine el área jurídica del municipio, previa opinión de la Comisión Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

Artículo 38. La Comisión Municipal deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 41, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria.

Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Cabildo a fin de que la Comisión Municipal emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Comisión Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 41, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Comisión Municipal, sólo el Titular de la Presidencia Municipal podrá revocar la decisión.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión Municipal, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

CAPÍTULO VI

De los Programas Sectoriales

Artículo 39. Los Enlaces de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión Municipal dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa sectorial.

Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales.

Los Programas Anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 40. El Programa Anual municipal tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados del Ayuntamiento, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre Sujetos Obligados del Ayuntamiento para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

Artículo 41. Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados del Ayuntamiento deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado de de la Administración Pública Municipal que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;
- V. Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 41, especificando por cada acción de

simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión, y

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 42. La Comisión Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Comisión Municipal.

El Ayuntamiento deberá brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

Artículo 43. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

Artículo 44. La Dirección Municipal podrá implementar encuestas periódicas, evaluaciones y mediciones dirigidas a la ciudadanía o a los usuarios de los servicios que presten los sujetos obligados de la Administración Pública municipal, con el objeto de evaluar e incrementar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos.

CAPÍTULO VII

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 45. Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Por lo anterior, los sujetos obligados del Ayuntamiento son invariablemente responsables a la lectura, estudio, investigación y dominio de las leyes nacional, estatal y todo lo relativo a la mejora regulatoria, así también de todas las actualizaciones e informativas que se publiquen en nuestro país en materia regulatoria. La Dirección Municipal efectuará evaluaciones y mediciones del conocimiento de las leyes de mejora regulatoria y rendirá un informe semestral al Presidente Municipal que indicará por área municipal el resultado de su eficiencia y eficacia en la materia.

SECCIÓN ÚNICA

De la Medición del costo de los Trámites y Servicios

Artículo 46. La Comisión Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo 52 del presente Reglamento. La Comisión Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados del Ayuntamiento mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante treinta días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión Municipal hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

CAPÍTULO VIII

De la Facilidad para Hacer Negocios

SECCIÓN ÚNICA

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 47. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) será un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica, y
- III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor.

CAPÍTULO IX

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

SECCIÓN ÚNICA

De las Infracciones

Artículo 48. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en los Códigos de Ética y de Conducta, el Reglamento Interior, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 49. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar al Órgano Interno de Control municipal, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

TERCERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos de este Ayuntamiento.

Dado en Sesión _____ llevada a cabo en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, el día _____ de _____ de dos mil _____, se acordó la aprobación por unanimidad de votos el Reglamento de Mejora Regulatoria para la Administración Pública municipal de Fortín, Veracruz, ordenándose su publicación en los términos de la Ley.

Prof. Gerardo Rosales Victoria
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Elisabeth Navarro Ginez
Síndica Única
Rúbrica.

C. Orlando Rosas Sánchez
Regidor Primero
Rúbrica.

C. Ixchel Zitlally Espíritu Apolinar
Regidora Segunda
Rúbrica.

C. Guadalupe Tepepa García
Regidora Tercera
Rúbrica.

Mtro. Juan Carlos Santiago Sánchez
Regidor Cuarto
Rúbrica.

C. José Pablo Espinoza García
Regidor Quinto
Rúbrica.

Lic. Osmar Eduardo Martínez Vásquez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.